

310.28
Exp No. 0898 de noviembre 2 de 2017
INFRACCIÓN

119

1268

RESOLUCIÓN

(07 SEP 2022)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, acuerdo N° 008 del 31 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0314 de 19 de marzo de 2021 expedida por CARSUCRE, se ordenó imponer al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT 892.280032-2, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que de manera inmediata realice una disposición adecuada de residuos sólidos inorgánicos y orgánicos como vidrio, bolsas, envases plásticos restos de electrodomésticos, restos de sanitario, pedazos de cerámica, escombros y llantas, en la calle 30 barrio Sagrado Corazón de Jesús en el municipio de Corozal en las coordenadas geográficas X: 868034-Y: 1522378, X:868029 – Y: 1522387, X: 868012 Y: 1522389, X: 867990 – Y: 1522279, X: 868001 – Y: 1522336, X: 868739- Y: 1522325, X: 868821- Y: 1522253, X: 868051- Y: 1522346. Decisión que se comunicó vía correo electrónico el día 3 de junio de 2021, mediante oficio No 04094 de 21 de mayo de 2021.

Que mediante auto N°0744 del 17 de septiembre de 2021, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que practiquen visita de infracción prevista y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 0314 de 19 de marzo de 2021.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica en cumplimiento del auto N°0744 del 17 de septiembre de 2021 emanado de la Secretaría General y practico visita en la fecha 23 de marzo de 2022, rindiendo informe de visita N° 0036, el cual da cuenta de lo siguiente:

“ ...

3. CONCLUSIONES

3.1. *Realizada la vista en la calle 30, sobre el puente Arroyo El Floral, barrio Sagrado Corazón de Jesús, municipio de Corozal, se observó que se dio cumplimiento a la resolución 314 de marzo de 2021, pues no se evidenciaron los residuos sólidos que fueron observados en visitas anteriores.*

3.2. *Según información suministrada por el señor Fernando Pernet, identificado cedula N°. 9.311.388, habitante del sector, hace aproximadamente un mes se realizó la recolección de los residuos sólidos*

310.28

Exp No. 0898 de noviembre 2 de 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 SEP 2022

1268

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

3.3 El municipio de Corozal debe ejecutar los proyectos del programa de sensibilización y educación ambiental contemplado en el PGIRS para lograr conciencia ambiental en los habitantes del sector y evitar nuevamente la disposición inadecuada de residuos.

...”

CONSIDERACIONES DE CARSUORE

La voluntad de la administración se traduce en un acto administrativo y produce efectos jurídicos, como consecuencia del ejercicio de una competencia, cumpliendo ciertos procedimientos y utilizando ciertas formalidades.

Que el artículo 1530 del C.C. respecto de las obligaciones condicionales señalo:

“ART 1530.- Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.

ART 1536.- La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho; y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho.

Que el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No 0314 de 19 de marzo de 2021, se halla sujeta al cumplimiento de las medidas ordenadas por CARSUORE y tomadas por el Municipio de Corozal y de acuerdo al acta de visita de fecha 23 de marzo de 2022 y al informe de visita N°0036 obrante en el expediente a folios 39 al 41, se pudo verificar que el municipio dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución antes mencionada.

Por lo anterior es viable levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución N0314 de 19 de marzo de 2021 expedida por CARSUORE.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política,

310.28

Exp No. 0898 de noviembre 2 de 2017
INFRACCIÓN

12

1268

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 SEP 2022

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2.009, establece que las medidas preventivas tienen como función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 16 de la señalada Ley, entre otros aspectos establece, que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que de las anteriores consideraciones y con base en el informe de visita N°0036, obrante en el expediente a folios 39 al 41, rendido en virtud de la visita practicada en el Municipio de Corozal barrio Sagrado Corazón de Jesús, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en la parte resolutive de la presente providencia se impartirán las decisiones.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable levantar la medida preventiva al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT 892.280.032-2, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT 892.280.032-2, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, que debe ejecutar los proyectos del programa de sensibilización y educación ambiental contemplados en el PGIRS para lograr conciencia ambiental en los habitantes del sector y evitar nuevamente la disposición inadecuada de residuos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT 892.280.032-2, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 28 No. 31 A – 8, municipio de Corozal (Sucre) y al correo electrónico alcaldia@corozal-sucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

310.28
Exp No. 0898 de noviembre 2 de 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1268

07 SEP 2022
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

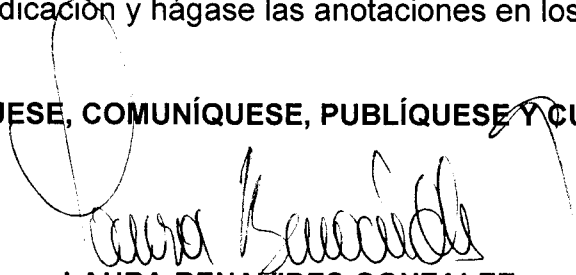
ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, ARCHÍVESE el expediente, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Directora General (e)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Olga Arrazola	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			